



L. A. MONZON
& ASOCIADOS
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



FY International
Auditing & Consulting
Member of FY Group

DECRETO NÚMERO 4-2012

DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACION Y AL CONTRABANDO

RÉGIMEN DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

DEFINICIÓN

Son Pequeños Contribuyentes, las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de **Q150, 000.00** en un año calendario y que estén inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

INSCRIPCIÓN

- a. Los contribuyentes que antes del 25 de febrero de 2012, estén inscritos en el régimen anterior de Pequeños Contribuyentes, serán inscritos de oficio por la Administración Tributaria e iniciarán dicho régimen a partir del 1 de abril de 2012.
- b. Los contribuyentes que estén inscritos en el régimen General, a partir del inicio de la vigencia del Decreto 42012, podrán solicitar el cambio de Régimen de Pequeño Contribuyente, siempre y cuando sus ingresos no hayan superado la suma de Q150, 000.00 en el año calendario anterior. La Administración Tributaria lo inscribirá y avisará de sus nuevas obligaciones y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo régimen.
- c. Las personas individuales o jurídicas, que a partir del 25 de febrero de 2012 se inscriban por primera vez en el Régimen de Pequeño Contribuyente, serán inscritos y avisados de sus obligaciones y el período mensual a partir del cual inicia el régimen.

Artículos 49 y 50 del Decreto 2792 Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado por los Artículos 17 y 18 del Decreto 42012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.